

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		<b>Ministerio de Agricultura</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>		Orden por la que se fijan los precios de los productos industrializados del cerdo ..... 123	
Circular n.º 20. Concediendo autorización al señor alcalde de Guriezo para emplear estrionina .....	122	<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
Circular n.º 21. Ordenando se proceda a entregar a la Delegación Sindical provincial todos los bienes y derechos pertenecientes a las organizaciones marxistas .....	122	Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	124
<b>Diputación provincial de Santander</b>		Delegación provincial de Subsidios Familiares .....	125
Suministros del mes de Diciembre de 1940..	122	Distrito Minero de Santander .....	126
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Sección de Administración Económica</b>	
<b>Jefatura del Estado</b>		Delegación de Hacienda de Santander .....	
Ley por la que se dispone que la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, abastecimiento o transporte será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de Septiembre de 1939 .....	122	<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
Ley por la que se dispone serán de aplicación las Leyes de 26 de Septiembre de 1939 y 30 de Septiembre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente .....	123	Ayuntamiento de Enmedio .....	
		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Valderredible, Santa María de Cayón y Cabezón de Liébana .....	
		<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		Jefatura provincial de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ....	
			131

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 20

#### Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guriezo para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina en el exterminio de los animales dañinos que causan destrozos en los ganados de aquel término municipal, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 28 de Enero de 1941.

166

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

CIRCULAR NUMERO 21

El Reglamento de 14 de Diciembre último para la ejecución de la Ley de 23 de Septiembre de 1939, sobre adjudicación de bienes y derechos pertenecientes a las organizaciones sindicales marxistas, anarquistas o separatistas y a las agrupaciones de carácter obrerista vinculadas o apoyadas en las citadas organizaciones, dispone en su artículo 9.º que todas las Autoridades y organismos dependientes de los distintos Ministerios que tengan en su poder bienes de los afectados por la referida Ley procedan a hacer entrega a los Sindicatos nacionales en el plazo de quince días, previo el correspondiente inventario.

En su virtud, he acordado que, sin excusa ni pretexto alguno, se cumpla lo dispuesto en citada disposición, con la advertencia de que serán exigidas las responsabilidades consiguientes a cuantos dejen incumplidas las obligaciones de entrega que se determinan a la Delegación Sindical provincial.

Santander, 27 de Enero de 1941.

172

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Suministros del mes de Diciembre de 1940

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a cincuenta y ocho céntimos de peseta.

Ración de cebada, a dos pesetas setenta céntimos.

Ración de paja, a una peseta veinte céntimos.

Ración de un litro de aceite, a tres pesetas noventa y siete céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a una peseta ochenta céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a veinticuatro céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a siete céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a tres pesetas ochenta y seis céntimos.

Ración de un litro de vino, a una peseta sesenta y tres céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 17 de Enero de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz (rubricado).—El jefe administrativo, Francisco Cuerda (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

El incumplimiento de órdenes del Gobierno encaminadas a regular la economía y vida de la Nación causa en las circunstancias actuales graves daños a la economía y el abastecimiento de la Nación, originando, además, penalidades y privaciones, cuyo ahorro o aminoración fué previsto al dictarlas.

Es muy grave, por tanto, la responsabilidad de los que, no sintiendo aquel interés del Gobierno o guiados por su afán de lucro, dejaron de cumplir cuanto les era obligado en la natural colaboración, con conocimiento del daño que causaban y en que sus actos, comprendidos en los Bandos del Estado de guerra, no lo estaban especificados y determinados de una manera fehaciente en el delito de rebelión, sin que, por otra parte, pudieran serles de aplicación las sanciones que nuestros Códigos ordinarios señalan para la desobediencia, el incumplimiento o la negligencia en la ejecución de órdenes.

Interin se dicten otras disposiciones, se precisa determinar cuanto a estos delitos concierne para que su sanción guarde relación con la gravedad del mal causado, haciendo aplicación a los responsables de las Leyes de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, cuyo espíritu e intención encaja perfectamente en el logro de lo que ahora se busca.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno, cualquiera que fuera su rango, siempre que hubieran sido dictadas por la Presidencia del Gobierno o cualquiera de los Ministros, en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Independientemente de la sanción penal, los culpables serán sancionados pecunaria y disciplinariamente en la cuantía y forma que establece la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Las sanciones que se derivan de la aplicación del artículo anterior serán aplicadas a los que ejerzan cargos públicos, a los funcionarios del Estado y a las personas naturales o jurídicas que intervengan en la dirección, ordenación, ejecución o fiscalización de la producción, de los abastecimientos o de los transportes. Las sanciones que correspondan a las Empresas podrán alcanzar a los Gerentes, Directores, Inspectores, Jefes principales y empleados de las mismas, siempre que se compruebe que ha habido, por lo menos, lenidad o falta de celo en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes.

Artículo tercero. La presente Ley deberá ser aplicada a los hechos que, cometidos anteriormente, hayan causado daño notorio a la economía o al abastecimiento de la Nación, correspondiendo a los Ministerios afectados el traslado al del Ejército y Presidencia del Gobierno de los atestados o expedientes oportunos para la incoación de procedimiento y deducción de responsabilidades.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

**Francisco Franco.**

31

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de Enero de 1941.)

**LEY**

Promulgada la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anteriores, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la Ley de Septiembre de mil novecientos cuarenta, no sería justo se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

**DISPONGO:**

Artículo primero. La Ley de treinta de Septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo. Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente Ley, impongan las autoridades a las que la Ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.**

32

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de Enero de 1941.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Fijados por Orden de 31 de Diciembre último los precios del kilo canal de carnes de cerdo, a continuación se determinan los que corresponden a los productos industrializados:

	Pesetas
	Kilo
<b>Grasas</b>	
Tocino .....	5,50
Manteca fundida, en latas, peso bruto por neto.	10,50
Manteca en rama, salada .....	7,70
<b>Jamones</b>	
Acodado, hasta sesenta días de curación .....	15,—
Tipo asturiano, hasta sesenta días de curación.	17,—
Tipo serrano, hasta sesenta días de curación ...	19,—
Tipo andorrano, hasta sesenta días de curación.	22,—
Delanteros (paletillas), hasta sesenta días de curación .....	12,—
Cada dos meses más de curación aumenta 0,75 pesetas el kilo, hasta el límite máximo de 2,25 pesetas el kilo.	
Lacones .....	7,—
<b>Salazones</b>	
Costillas descarnadas .....	7,—
Espinazos .....	4,20
Pies y manos .....	7,—
Cañas, corcusillas, hueso de cabeza y paletas...	3,10
Caretas con oreja .....	8,40
Cabeza entera .....	3,10
Rabos .....	4,75
<b>Embutidos blancos de cerdo puro</b>	
Salchichón, tipo cular .....	30,70
Salchichón, tipo semicircular .....	28,60
Longaniza pura salchichonada .....	27,20
Butifarrón, tipo salchichón .....	26,50
Butifarra, tipo chorizo .....	16,75
<b>Embutidos encarnados de cerdo puro</b>	
Lomo embuchado .....	30,—
Lomo picado en tripa de buey .....	25,80
Lomo picado en ciego de cerdo .....	27,90
Chorizo de Pamplona .....	26,50
Sobreasada, Mallorca .....	20,90
Chorizo, tipo Cantimpalos .....	23,50
Longaniza, tipo Salamanca .....	22,—
Sabadeña o Butagueña, con sangre y vísceras...	9,50
Morcillas con sangre, grasa, cebolla y arroz, calabaza o patata .....	7,60
Los embutidos con mezcla de vacuno se expendrán a precios que representen un 20 por 100 menos de los anteriormente fijados para los de cerdo puro.	
<b>Artículos varios</b>	
Chuletas de lomo, adobado .....	14,20
Chorizo o longaniza frita en manteca, peso neto, o en lata, peso bruto por neto .....	21,50
Asadura, id. id. id. ....	10,40

	Pesetas
	—
	Kilo
Riñones, id. id. id. ....	13,60
Queso de cerdo o chicharrón madrileño, con lengua, carne y piel de cabeza, codillo, pulmón y encallado .....	14,—
Chicharrones sueltos o residuos de manteca ...	4,20
Cortezas sin grasa .....	3,20
Riñones frescos .....	9,—
Asadura fresca, completa .....	7,25
Hígado solo, fresco .....	9,10

Los anteriores precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Los envases podrán cargarse a razón de 50 céntimos kilo, los de lata, y 20 céntimos kilo, los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Enero de 1941.—Benjumea Burín, Ilustrísimo señor Director general de Ganadería. 34

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de Enero de 1941.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### JEFATURA DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO DE 1940

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según la Real orden de 9 de Noviembre de 1900, 17 de Enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de Junio de 1908, reformada por R. O. y R. D. del 12 y 24 de Agosto de 1920.

#### CARGO

PESETAS

Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	442,92
Ingresado como importe de 5 por 100 correspondiente a los 17 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	

«Francisco Javier», número 15.224, de 20 pertenencias .....	15,00
«María Luisa Segunda», número 15.225, de 20 ídem .....	15,00
«Mari-Tere», número 15.226, de 20 ídem ...	15,00
«María Luisa», número 15.227, de 40 ídem ...	20,00
«Trascueto», número 15.228, de 49 ídem.....	22,25
«Francisco Javier», número 15.229, de 20 ídem.	15,00
«Coto Domingo», número 15.230, de 79 ídem.	29,75
«Pedrín», número 15.231, de 20 ídem .....	15,00
«Santa Rita», número 15.232, de 36 ídem ...	19,00
«La Desconocida», número 15.233, de 18 ídem.	15,00
«La Tejera», número 15.234, de 18 ídem. ...	15,00

«La Rubia», número 15.235, de 37 ídem.....	19,25
«La Esperada», número 15.236, de 20 ídem ..	15,00
«La Florida», número 15.237, de 12 ídem...	15,00
«La Presa», número 15.238, de 40 ídem .....	20,00
«San Pedro», número 15.239, de 24 ídem ...	16,00
«María del Carmen», número 15.240, de 17 ídem .....	15,00

#### Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de Junio de 1908:

40 por 100 de 25 pesetas, certificado material Nueva Montaña, cuenta 64, folio 258 .....	10,00
40 por 100 de 25 ídem, ídem C. <sup>a</sup> Minera Dícido, cuenta 81, folio 275 .....	10,00
40 por 100 de 25 ídem, ídem polvorín viuda Rueda, cuenta 82, folio 276 .....	10,00
5 por 100 de 136 ídem, visita agrupación Cotos mineros Setares, cuenta 79, folio 273 .....	6,80
5 por 100 de 136 ídem, ídem accidente C. <sup>a</sup> Setares, cuenta 80, folio 274.....	6,80
40 por 100 de 25 ídem, certificado materiales Sólway, cuenta 87, folio 277 .....	10,00
5 por 100 de 320 ídem, reconocimiento cargadero Sociedad general de Productos Cerámicos, cuenta 86, folio 280 .....	16,00
5 por 100 de 68 ídem, visita accidente cable Solvay, cuenta 84, folio 278 .....	3,40
5 por 100 de 68 ídem, reconocimiento polvorín Cuchía Solvay, cuenta 85, folio 279 .....	3,40
5 por 100 de 320 ídem, reconocimiento plano laboreo mina «Goyita», en Ramales, cuenta 87, folio 281 .....	16,00
5 por 100 de 68 ídem, visita accidente minas Cámargo, cuenta 89, folio 283.....	3,40
5 por 100 de 68 ídem, ídem mina «Reinosa», en Llano, cuenta 88, folio 282 .....	3,40
40 por 100 de 25 ídem, certificado polvorines Sociedad Vidriera Mecánica del Norte, cuenta 93, folio 287 .....	10,00
5 por 100 de 68 ídem, prueba caldera Tejería Trascueto, cuenta 92, folio 286 .....	3,40
5 por 100 de 136 ídem, visita accidente minas Reocín, cuenta 96, folio 290.....	6,80
5 por 100 de 68 ídem, ídem Sociedad Cross, cuenta 90, folio 294 .....	3,40
5 por 100 de 68 ídem, prueba caldera minas Compañía Orconera, cuenta 94, folio 288 ..	3,40
40 por 100 de 850 ídem, por 34 certificados inscripción arrendamiento minas, cuenta 109, folio 303 .....	340,00

TOTAL CARGO... .. 1.205,37

#### DATA

PESETAS

Factura Eulogio Salcines, limpieza máquinas escribir, fecha 14-10-1940, según recibo número 1 .....	34,55
Limpieza oficina, fecha 31-10-1940, según recibo número 2 .....	50,00
Expendeduría, por sellos de correos, correspondencia etc., fecha 31-10-1940, según recibo número 3 .....	88,85
Carpintero, por varios arreglos, fecha 8-11-1940, según recibo número 4 .....	7,00
Limpieza oficina, fecha 30-11-1940, según recibo número 6 .....	50,00

Expendeduría, por correspondencia, sellos, etcétera, fecha 30-10-1940, según recibo número 5.....	78,65
Expendeduría, por gastos correspondencia, móviles, etc, fecha 31-12-1940, según recibo número 7.....	79,75
Limpieza oficina y varios, fecha 31-12-1940, según recibo número 8.....	95,00
SUMA.....	483,80
<i>Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente</i> .....	721,57
IGUAL AL CARGO.....	1.205,37

Santander a 11 de Enero de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.—El habilitado, I. Arias.—V.º B.º, el Gobernador civil, Carlos Ruiz.

## DELEGACION PROVINCIAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

A fin de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de Octubre último ("Boletín Oficial del Estado" del 31), en lo que se refiere a la intervención de las Juntas municipales de Subsidios Familiares en la formación del Censo de las personas sujetas a tributación en los Regímenes de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura y sobre fijación y cobro de cuotas para las mismas, a virtud de la facultad otorgada al I. N. P. por la Ley de 6 de Septiembre de 1940, habrán de atenerse aquéllas a las siguientes

### Instrucciones

1.ª Al recibir las Juntas el borrador de Censo (Modelo A. 1) correspondiente a sus respectivos términos municipales, harán el oportuno acuse de recibo del mismo, determinando los plazos que se implantan, utilizando, a tal efecto, el modelo de oficio que se establece en el anexo 2.

2.ª Las Juntas procederán a incluir, a continuación de las listas de propietarios o contribuyentes ya inscriptos y haciendo uso de las hojas en blanco del citado modelo A. 1, remitidas al enviar el borrador de Censo (Anexo 2), a todos aquellos que, **no sujetos o exentos del pago de la contribución Rústica**, ocupen obreros, sea cual fuere su cuantía y el número de días que estos obreros trabajen en su explotación. Anotarán en la casilla de "Cuota para el Tesoro" aquella cantidad que estimaren proporcionada en relación con las aplicadas por la Hacienda Pública para los demás contribuyentes, teniendo en cuenta el valor de las fincas respectivas.

3.ª A continuación, las Juntas municipales, a la vista de los datos y antecedentes que existan en los Ayuntamientos o que conozcan por cualquier otro medio que les ofrezca suficiente garantía, rectificarán el Censo en lo relativo a la **propiedad actual de las fincas** y a cualquier otro error que de hecho pudiera existir en el mismo. Esta rectificación se efectuará sobre las mismas hojas del borrador de Censo, utilizando la casilla correspondiente, en la que, de una manera sucinta, se expresará en qué consiste la rectificación, no ocupando más de una línea por cada

inscripción. Llenarán o completarán la casilla "vecindad".

4.ª Como es de presumir que a las Juntas se les presentarán **dudas sobre cuestiones de hecho**, tales como que no figuren los nombres de algunos contribuyentes en el Censo; que la contribución no esté a nombre del que aparece en la lista; que esté mal copiada la riqueza imponible, etc., formularán las oportunas consultas a esta Delegación, que las resolverá con toda rapidez, con objeto de que al término del plazo de exposición del borrador de Censo al público estén las Juntas informadas del criterio a seguir en cada caso.

5.ª A este efecto, dada la perentoriedad de los plazos y, especialmente, la brevedad del de cinco días dado para que las Juntas confeccionen el borrador de Censo; es decir: conviertan el que se remite adjunto como proyecto de borrador, agregando o excluyendo aquellos nombres que proceda, según lo dispuesto, esta Delegación procurará establecer **con los Ayuntamientos una relación directa**, a ser posible telefónica, en la que se le expongan todas las incidencias que pueda presentar el establecimiento del borrador de Censo por las propias Juntas.

6.ª Para facilitar el trabajo de las Juntas, y ante la imposibilidad en que se encontrarán la mayoría de ellas de formalizar el Censo definitivo por falta de medios materiales, el propio **borrador de Censo corregido** por las Juntas quedará convertido, como antes se dice, en **Censo formalizado**. En este sentido ha de interpretarse el artículo 4.º de la Orden ministerial, al decir que las Juntas "redactarán, en el modelo oficial que se les facilitará, el Censo de contribuyentes directos".

7.ª Los trabajos a que se refieren las instrucciones 1.ª, 2.ª y 3.ª deberán realizarse por las Juntas en el **plazo de cinco días**, a partir de aquel en que reciban el proyecto de borrador de Censo; entendiéndose que, una vez hechas estas operaciones, quedará formalizado por la Junta.

8.ª **El borrador de Censo formalizado** se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el **plazo de quince días**, plazo durante el cual podrán los interesados reclamar sobre su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar su exclusión en el caso que determina el último párrafo del artículo 2.º de la Orden de 28 de Octubre de 1940, o sea, el de los propietarios o usufructuarios que, laborando la tierra directamente, no tengan a su servicio asalariados. En el mismo tablón de anuncios del Ayuntamiento, y al lado del borrador de Censo formalizado, se fijará la copia de la Orden ministerial citada.

9.ª Las Juntas municipales solicitarán de los alcaldes de los respectivos Ayuntamientos la publicación de edictos y bandos, según los casos, dando a conocer que ha sido expuesto al público por plazo de quince días el borrador de Censo formalizado de los contribuyentes por riqueza Rústica que han quedado afiliados al Régimen especial de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura, y los días y horas en que las Juntas **celebrarán sesiones para oír las observaciones** verbales o escritas que formulen los interesados. Como mínimo, se celebrarán tres sesiones: dos de ellas, precisamente, en días festivos, para permitir que los interesados en el Censo puedan trasladarse a la sede del Ayuntamiento, al objeto de resolver sus consultas y presentar sus reclamaciones.

10. Además de los edictos y bandos que los alcaldes manden publicar, las Juntas deberán dar a conocer, por todos los medios disponibles, la publicación del Censo formalizado y los plazos para reclamar y solicitar la exclusión y la emisión, en su día, de recibos parciales.

11. Las reclamaciones de los incluidos en el Censo formalizado habrán de ir **acompañadas de los elementos de juicio y comprobación necesarios**, no admitiendo las Juntas el ofrecimiento de su aportación ulterior. Dichas reclamaciones deberán hacerse dentro del plazo de quince días de exposición del Censo al público.

Las reclamaciones verbales deberán resolverse en el acto. Las escritas, mediante diligencia extendida en la instancia, firmada por el presidente de la Junta.

12. No habiéndose dictado las normas que regularán la forma de pago de cuotas y percibo de subsidios de los trabajadores autónomos que, a su vez, sean **propietarios o usufructuarios directos** de la tierra y **que no tengan a su servicio asalariados** de ninguna categoría ni eventualidad, las Juntas municipales **recogerán todas las solicitudes de exclusión** que se les presenten como consecuencia de la autorización que concede el último párrafo del artículo 2.º de la Orden de 28 de Octubre de 1940 y las elevarán, debidamente informadas, a esta Delegación provincial. Toda exclusión que por este concepto se solicite deberá ir acompañada de un certificado expedido por la C. N. S. local, o en su defecto, por el alcalde, en el que se acredite que el propietario o arrendatario trabaja por sí la tierra o con la exclusiva ayuda de sus familiares o torna-peón, y que en el transcurso del año 1940 no ha tenido trabajadores de ninguna clase.

13. Las Juntas resolverán, en el **término de cinco días**, los **escritos de reclamación** que contra los acuerdos tomados y establecidos en el Censo formalizado se les presenten. El acuerdo se notificará por escrito, con acuse de recibo fechado.

Contra la resolución de las Juntas, los interesados podrán promover **recurso escrito ante esta Delegación provincial**, también en el plazo de **cinco días**, a partir de la notificación.

14. Dentro de los dos días siguientes a la terminación del plazo en que las Juntas municipales deben resolver las reclamaciones (cinco días después de los quince de exposición), éstas elevarán el Censo formalizado a la Delegación Provincial, con las rectificaciones acordadas y suscritos por los tres componentes de la Junta.

Al Censo formalizado se acompañarán:

a) El impreso **A. 1 a)**, que servirá para **rectificar en el Censo definitivo** que formulará esta Delegación los errores comprobados por la Junta en el borrador de Censo y las rectificaciones a realizar como consecuencia de acuerdos en cuestiones de hecho en el Censo formalizado.

b) El modelo **A. 1 b)**, que servirá de **relación de reclamaciones** presentadas y resueltas por la Junta.

c) El modelo **A. 1 c)**, que servirá de **relación de peticiones de exclusión** por no emplear trabajadores.

Las relaciones tendrán el carácter de actas de acuerdo de las Juntas y serán suscritas por sus tres componentes.

15. Como se dice en el segundo párrafo de la instrucción 13, los afectados por el Censo podrán formular, cuando los acuerdos de las Juntas hubiesen

sido denegatorios de su pretensión, y durante el plazo máximo de cinco días siguientes a aquel en que se hubiese cerrado el que determina la instrucción 8.ª, recurso ante esta Delegación provincial. Estos recursos podrán presentarse en las Juntas respectivas, que darán fe de la fecha de presentación y los elevarán a la Delegación provincial.

16. Los recursos que se deduzcan de las reclamaciones presentadas serán **resueltos en única instancia** por esta Delegación provincial en el plazo de siete días.

Sólo podrán tomarse en cuenta aquellas reclamaciones basadas en cuestiones de hecho y en extremos probados.

17. De los **acuerdos que adopte** la Delegación se dará cuenta de oficio a la Junta municipal respectiva y al reclamante.

Cuando el acuerdo fuese favorable o denegatorio de la pretensión del solicitante, y, como consecuencia de él, procediese la rectificación del Censo formalizado, esta Delegación lo verificará directamente.

18. Una vez establecido el **Censo definitivo** como consecuencia de los acuerdos que tome la Delegación, se formulará aquél por triplicado, y una copia se remitirá a la Junta municipal.

19. Como ya se dice en la instrucción 10, las Juntas municipales anunciarán, al mismo tiempo que realizan las operaciones censales, la necesidad de que aquellos propietarios de fincas arrendadas que deseen hacer uso de la facultad que les concede el párrafo tercero del artículo 15 de la Orden de 28 de Octubre de 1940, de que se distribuyan sus cuotas en tantos recibos como arrendatarios o colonos tengan en las fincas, lo soliciten de esta Delegación provincial, mediante el modelo número 3. (Es el anexo 8 de la Circular número 218). Este modelo será extendido y suscrito por duplicado por el propietario, reservándose esta Delegación un ejemplar para el expediente del mismo.

20. La retribución por el trabajo que realicen las Juntas para la rectificación del borrador de Censo se establecerá a base del pago de dos a cinco céntimos por contribuyente, según determine esta Delegación.

21. Para la realización del servicio que se encomienda a las Juntas municipales deberán éstas utilizar el papel, membrete y sello oficial que se les facilitó por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, consignando como referencia "Rama Agrícola".

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, Diciembre de 1940.—El delegado del Instituto Nacional de Previsión. 156

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

#### EDICTO

Registro minero número 15.238

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Celestino Pérez Valcárcel, vecino de Santander, se ha solicitado, con fecha 21 de Noviembre de 1940, la propiedad de cuarenta pertenencias de mineral de grafito, con el nombre de "La Presa", número 15.238, sitas en el paraje Fuente

Grande, del pueblo de Alceda, término municipal del Ayuntamiento de Corvera, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: Se tomará como punto de partida el centro de la fuente para el ganado denominada Fuente Grande, sita en el paraje y sitio antes citados (esta fuente está construída de sillería); desde él, con una dirección Norte 20° Este, se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; de ésta, en dirección Oeste 20° Norte, se medirán 2.000 metros, colocando la segunda estaca; de ésta, en dirección Sur 20° Oeste, se medirán 200 metros, colocando la tercera estaca; de ésta, en dirección Este 20° Sur, se medirán 2.000 metros, colocando la cuarta estaca; de ésta, en dirección Norte 20° Este, se medirán 100 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias.

La orientación se refiere al Norte magnético y división sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Corvera, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma y plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 29 de Noviembre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

## Sección de Administración Económica

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, vencimiento 1.º Abril 1939, presentados por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 140 de esta Intervención, Serie B, numeración 80.559, 80.766, 101.370, 115.013, a 16, 115.070, 115.107, 115.110,

115.133, 115.136, 115.142, 115.164, 115.169, 115.249, 115.229 a 30, 115.240 a 46, 115.251 a 55, 115.268, 115.296, 115.303, 115.323, 115.335, 115.337, 115.378, 115.385, 115.419, 115.733 a 34, 115.773, 115.919, 115.924, 115.949 a 50, 116.020, 116.107, 116.121, 116.132 a 35, 116.174, 116.180, 116.228, 116.240, 116.272 a 74, 121.373, 121.423, 136.372 a 78, 181.285 a 86.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la R. O. de 17 de Abril de 1931, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 9 de Enero de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 90

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

#### CIRCULAR

Orden de 22 de Enero de 1941, por la que se fijan los plazos en que deben declararse a la Hacienda los productos anuales de las fincas urbanas para efectividad de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Reforma Tributaria:

"Ilustrísimo señor: El artículo 10 de la Ley de 16 de Diciembre último faculta a la Administración para que fije el plazo en que cada propietario de finca urbana que figure en Registros fiscales comprobados, si está arrendada en todo o en parte, presente a la Hacienda un estado, autorizado con su firma, consignando la relación completa de productos anuales de la finca por todos conceptos, cuarto por cuarto y local por local, con el fin de acomodar el gravamen que pesa sobre la propiedad urbana a la realidad de los alquileres. Haciendo uso de esa facultad y en ejecución de los preceptos de la expresada Ley, que hacen referencia a la modificación de los líquidos imponibles que no se ajusten a aquella realidad, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los plazos en que cada propietario de finca urbana deberá cumplir la obligación impuesta por el artículo 10 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 serán los que figuran a continuación:

Grupos	Importe de la contribución correspondiente al 4.º trimestre de 1940 <i>Pesetas</i>	Suma de productos o alquileres mensuales de la totalidad de la finca <i>Pesetas</i>	Plazos
1.º	Excediendo de 1.250 .....	Excediendo de 2.500 .....	Hasta 10 marzo 1941.
2.º	Excediendo de 500, sin pasar de 1.250.	Excediendo de 1.000, sin pasar de 2.500	Desde 11 marzo a 15 abril 1941.
3.º	Excediendo de 125, sin pasar de 500.	Excediendo de 250, sin pasar de 1.000	Desde 16 abril a 20 mayo 1941.
4.º	Excediendo de 50, sin pasar de 125.	Excediendo de 100, sin pasar de 250.	Desde 21 mayo a 25 junio 1941.
5.º	Excediendo de 25, sin pasar de 50.	Excediendo de 50, sin pasar de 100...	Desde 26 junio a 31 julio 1941.

Para las fincas de contribución no superior a 25 pesetas trimestrales o productos o alquileres mensuales que no excedan de 50 serán señalados oportunamente, y también mediante Orden ministerial, los plazos en que habrán de formularse la declaración.

2.º La declaración a que se refiere el número anterior se presentará por duplicado, ajustada al modelo que se publica como anexo al pie de esta Orden,

en una sola hoja de papel de 32 centímetros de alto y 22 de ancho y reintegrado el original con timbre móvil de 0,25 pesetas, y con igual reintegro un tercer ejemplar si el propietario desea conservarlo como justificante de haber formulado la declaración en la oficina correspondiente, en cuyo caso, ésta consignará el sello, fecha y firma que lo autorice.

3.º La declaración deberá contener en todo caso

la totalidad de los datos exigidos por el artículo 10 de la Ley y será presentada, inexcusablemente, por cada propietario, lo mismo si los alquileres coinciden con el valor en renta que figure en los documentos cobratorios de la contribución Territorial que si fuesen inferiores o superiores. Del mismo modo deberá ser presentada la declaración, aun tratándose de fincas que gocen de exención temporal o parcial si estuviesen arrendadas.

4.º Por "importe de la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1940", que servirá de base para determinar el plazo durante el cual habrán de declararse los productos de las fincas, se entiende que es la cantidad total que figure en el recibo de dicha contribución. Si no hubiese sido satisfecho el del cuarto trimestre referido, podrá tomarse como base el de los inmediatos anteriores o el del primero o segundo trimestres de 1941, si en el momento de formular la declaración ya hubiese sido pagado por el contribuyente. Cuando se trate de fincas cuya contribución no haya sido liquidada por estar comprendida en período de exención o por cualquier otra causa, se atenderá para la fijación de plazos solamente a la cuantía de los productos o alquileres.

5.º Las declaraciones correspondientes a fincas que radiquen en términos municipales donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda se presentarán en las respectivas Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial. En los restantes Municipios, en las oficinas del Ayuntamiento.

6.º El incumplimiento del deber de formular esta declaración en el plazo señalado para cada grupo de fincas en el número 1.º, que afecta a todas las arrendadas en conjunto o en parte radicantes en territorio común, dará lugar a la imposición de una multa, que podrá alcanzar hasta otro tanto de la cuota anual de contribución Urbana satisfecha por la finca respectiva, y sin perjuicio de la que, por defraudación, pudiera corresponderle. La referida multa podrá ser impuesta de oficio, a la vista de las omisiones de que la propia Administración tenga conocimiento, y en otro caso, en virtud de acción investigadora o de denuncia.

7.º Las oficinas municipales donde no exista órgano directo de la Administración enviarán semanalmente a la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda un ejemplar de las declaraciones recibidas de los contribuyentes, debidamente relacionadas por duplicado, con el fin de que se le devuelva un ejemplar de esta relación como acuse de recibo.

8.º Las Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial, a medida que reciban las declaraciones directamente de los propietarios de fincas de sus respectivos términos municipales, y en los demás casos, por conducto de los Ayuntamientos, procederán a liquidar la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible por que tributen y el que aparezca declarado, si éste fuese mayor, teniendo en cuenta que estas liquidaciones tendrán carácter provisional, a reserva de la comprobación técnica que en su día se practique, a cuyo efecto, todas las declaraciones, den o no lugar a liquidación por diferencia una vez que esto haya sido determinado por la oficina gestora y que las positivas hayan surtido efectos recaudatorios, pasa-

rán al Servicio provincial de Valoración Urbana, que en ningún caso podrá disminuir los líquidos imponibles resultantes de las declaraciones a que se refiere la presente Orden.

9.º Las liquidaciones por diferencia se practicarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, con efectos desde 1.º de Enero de 1941 y sin imponer sanción alguna.

10. Si la renta declarada por el propietario, o los descuentos por huecos y reparos y servicios y suministros, implicase una disminución del líquido imponible con que actualmente viniese tributando la finca, se remitirá seguidamente el original de la declaración al Servicio de Valoración Urbana para su comprobación, y una vez que ésta se lleve a cabo, se practicará con arreglo a su resultado la liquidación que proceda. El duplicado de la declaración se clasificará con todos los del mismo grupo, con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente.

11. Los duplicados de la declaración que los propietarios presenten por cada finca se irán ordenando, debidamente clasificados por parajes, calles y números, a medida de su presentación, con el fin de que, terminado el plazo que se señala para cada grupo, puedan ser consultados por los inquilinos en la oficina receptora durante todos los días y horas hábiles, a los fines del derecho que concede el artículo 12 de la Ley.

12. Los inquilinos que al consultar las declaraciones presentadas por los propietarios observasen que éstos habían consignado una renta anual inferior a la efectivamente pagada por todos conceptos, podrán solicitar de la oficina donde obren aquellas declaraciones una certificación de la renta declarada, para poder justificar con ella su derecho a la rebaja del alquiler, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, cuando la Administración, por iniciativa propia, haya fijado o fije una renta superior a la efectiva que el propietario perciba por todos conceptos, éste tendrá derecho a repercutir sobre el inquilino la contribución correspondiente a la diferencia, en forma de elevación de alquiler. El derecho del propietario a que se refiere el presente párrafo no podrá hacerse efectivo sino mediando certificado expedido por la Administración, en el que conste que la elevación del líquido imponible fué de la exclusiva iniciativa de la Hacienda. Si la renta declarada por el propietario fuese superior a la efectiva, no tendrá derecho a exigir del inquilino mayor alquiler a pretexto del aumento de contribución que su declaración ocasione.

14. Con objeto de proceder rápidamente a la comprobación de las declaraciones presentadas por los propietarios, el Servicio de Valoración Urbana dará preferencia a estos trabajos, suspendiendo, si fuese preciso, los generales de comprobación o revisión que estuviesen efectuando.

15. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Enero de 1941.—Larraz.

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ANEXO QUE SE CITA

Timbre  
móvil  
de 0,25

(Anverso)

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

PROVINCIA ..... AYUNTAMIENTO.....

DECLARACION JURADA que, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940 y Orden ministerial de 22 de Enero de 1941, presenta en (1) ..... D. ...., como (2) ..... de la finca que a continuación se describe, de los productos anuales de dicha finca por todos conceptos y que son los que se detallan al dorso y cuyas características y resumen son los siguientes:

PROPIETARIO (3)

Antiguo ..  
Actual.....

(4) .....

SITUACION DE LA FINCA

Paraje (5) ..... Número (7) { Actual...  
Calle (6) ..... { Antiguo.....

Linderos (8) { Derecha.....  
                  { Izquierda.....  
                  { Fondo.....

RESUMEN VALORES

	Valor	Renta total	Descuentos	Líquido imponible
Catastrado (9)	.....	.....	.....	.....
Actual (10)	.....	.....	.....	.....
Diferencias	.....	.....	.....	.....

de ..... de 1941  
El propietario,

- (1) Delegación de Hacienda o Ayuntamiento.
- (2) Propietario o administrador.
- (3) En el antiguo se pondrá el que figura en los recibos de la contribución del año 1940, y en el actual, el que tenga ahora el disfrute de la finca.
- (4) Se indicará si el nuevo propietario lo es por herencia, compra, etc., expresando la fecha del documento origen del dominio y, en su caso, del notario autorizante.
- (5) Se indicará si es zona de interior, ensanche o extrarradio, y en este último caso, el barrio o diseminado.
- (6) Travesía, ronda, avenida, etc.
- (7) En el antiguo se pondrá el que figure en el recibo de la contribución.
- (8) Se indicará por las fincas colindantes y no por el nombre de los propietarios de éstas.
- (9) Se indicará los asignados actualmente, y en caso de desconocerlos el propietario, los dejará en blanco, excepto el líquido imponible, que deberá ponerse el que figura en el recibo del primer trimestre de contribución del año 1940.
- (10) En el valor pondrá el que estime oportuno el propietario, y en los demás, los que se detallan como totales.



## Sección de Anuncios de Subastas      Sección de Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 12 de Febrero próximo, a las horas que seguidamente se expresan, en forma reglamentaria y en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, tendrán lugar las subastas de los productos forestales que se indican:

A las diez horas de su orden: La de 40 hayas de los montes Campulario y Santa Marina, tasadas en 2.400 pesetas.

A las once: La de 20 robles de los montes Dehesa y El Bardal, del pueblo de Cervatos, tasados en pesetas 1.848.

A las once y media: La de 50 robles del monte Objada, del pueblo de Horna de Ebro, tasados en 1.560 pesetas.

Las referidas lo son en tercera licitación, con el 20 por 100 de rebaja del importe de la primera.

Las proposiciones serán en pliego cerrado, reintegrados con 4,50 pesetas, acompañadas de la cédula personal y el resguardo de fianza.

Enmedio a 22 de Enero de 1941.—El alcalde, Timoteo Mata. 147

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece la cantidad de... (en letra) por... del monte..., del pueblo de...

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 29 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

Aquilino del Pozo, vecino de Herrera de Pisuerga, comparecerá en el Juzgado militar número 5 de la plaza de Palencia, sito en la planta alta de la excelentísima Diputación provincial, ante el teniente de Infantería, juez instructor, don Trinidad González Calvo, para que responda de los cargos que le resultan en el sumarísimo número 732-38 que contra el mismo instruyo; significándole que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en Derecho, declarándole rebelde.

Dicha comparecencia deberá efectuarla dentro del plazo de diez días, a partir de la presente requisitoria.

Palencia, 23 de Enero de 1941.—El teniente juez instructor, Trinidad González.

### Juzgado especial de Marina de Santander

#### EDICTO

Don Juan Herrera Bustamante, oficial segundo de la R. N. M., juez instructor del expediente de extravío de la libreta de I. M. del inscripto del Trozo de Laredo Angel Fernández López.

Hago saber: Que por resolución de la superior Autoridad Jurisdiccional de este Departamento ha sido declarado nulo y sin valor alguno el aludido documento. 145

Santander, 24 de Enero de 1941.—Juan Herrera.

### Ayuntamiento de SANTANDER

Yenes y Carbajosa, S. L., solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en su industria, sita en la planta baja de la casa número 15 de la calle de San Roque.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 27 de Enero de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 168

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

### Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Confeccionada la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio para el ejercicio de 1941, así como los repartimientos y listas cobratorias de Rústica, Pecuaria y Urbana, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Valderredible a 14 de Enero de 1941.—El alcalde, A. Rodríguez. 131

### Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Formada la matrícula Industrial, las listas cobratorias de Urbana y el repartimiento de Rústica y Pecuaria para el año 1941, se hallan expuestos al público por término de quince días para que puedan ser examinados y formular, en su caso, las reclamaciones de agravios a que hubiera lugar.

Santa María de Cayón, 20 de Enero de 1941.—El alcalde, L. Cuesta Ruiz Ruiz. 132

### Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Los repartimientos de Rústica y Pecuaria, de Edificios y solares y matrícula Industrial para 1941, formados con sujeción a las normas de la nueva Ley Tributaria, se exponen al público por ocho días, a los efectos de reclamación.

Cabezón de Liébana, 20 de Enero de 1941.—El alcalde, P. Gutiérrez. 134

## Sección de Anuncios Particulares

### JEFATURA PROVINCIAL DE LA MILICIA DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Servicios ("Diario Oficial" número 13, de fecha 17 del actual), concerniente a las deudas contraídas con las Unidades de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a partir de 1.º de Marzo de 1937, por medio del presente anuncio se hace saber a los acreedores que les afecte deberán presentar las reclamaciones; entendiéndose que renuncian al cobro los que no las presenten antes de 17 de Febrero próximo.

Santander, 28 de Enero de 1941.—El comandante jefe provincial, P. O., el teniente ayudante (ilegible).

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

# I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,  
 "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración  
 Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,  
 Administración Municipal y Anuncios Particulares,  
 durante el mes de Enero de 1941

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>DIA 1</b>		<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		Audiencia Territorial de Burgos .....	11
<b>Jefatura del Estado</b>		<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
Ley de colonizaciones de interés local .....	2	Ayuntamiento de Ruesga .....	11
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		Ayuntamiento de Arenas de Iguña .....	12
Decreto por el que se dispone la reorganiza- ción de la Fiscalía de la Vivienda .....	3	Ayuntamiento de Vega de Liébana .....	12
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Distrito Miñero de Santander .....	5	Providencias judiciales .....	12
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Ayuntamiento de Enmedio .....	5	Ayuntamiento de Santander .....	13
Ayuntamiento de Los Tojos .....	5	Junta administrativa de Gibaja .....	13
<b>Sección de Administración Municipal</b>		Ayuntamientos de: Valdeprado del Río, Hazas en Cesto, Limpias y Ramalés .....	16
Ayuntamiento de Santander .....	5	<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
<b>Sección de Anuncios Particulares</b>		"La Rosario", S. A. ....	16
"La Rosario", S. A. ....	8	Monte de Piedad de Santander .....	16
		"Santa Lucía", S. A. ....	16
<b>DIA 3</b>		<b>DIA 6</b>	
<b>Sección de Administración Provincial</b>		<b>Sección de Administración Provincial</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		<b>Gobierno civil de Santander</b>	
Circular n.º 1. Referente a las incautaciones durante el período marxista de los ape- ros u otros útiles de labranza .....	10	Circular n.º 2. Reiterando a los señores al- caldes de la provincia el cumplimiento de las disposiciones relativas a los servicios de ignifugación en los salones de espec- táculos públicos .....	18
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>	
<b>Ministerio de Trabajo</b>		<b>Ministerio de Trabajo</b>	
Orden sobre Seguro de Accidentes del Tra- bajo por causa de guerra .....	10	Orden relativa a horario de trabajo, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Noviembre último .....	18
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Orden por la que se fijan normas sobre pro- visión de vacantes en Sociedades de Asis- tencia Médico-Farmacéutica .....	10		

Págs.	Págs.
<b>Ministerio de la Gobernación</b>	
Orden por la que se declara obligatorio para todos los Médicos colegiados, menores de sesenta y cinco años, el pago de la cuota del Patronato de Huérfanos .....	18
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
Fiscalía provincial de Tasas .....	18
Subsidio al Combatiente .....	20
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
Ayuntamiento de Entrambasaguas .....	23
<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Providencias judiciales .....	23
<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Valdáliga, Entrambasaguas, Santa María de Cayón, Bárcena de Pie de Concha, Castro Urdiales, Ruesga y Santiurde de Toranzo .....	23
Junta Carcelaria de San Vicente de la Barquera .....	24
<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
"La Rosario", S. A. ....	24
<b>DIA 8</b>	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>	
<b>Jefatura del Estado</b>	
Ley por la que se concede pensión extraordinaria a los padres de los militares muertos en el cautiverio y a los familiares de los muertos en lucha o ejecutados por negarse a servir en el Ejército rojo .....	26
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>	
Decreto de 25 de Noviembre por el que se autoriza el registro de concesiones mineras en zonas reservadas por el Estado cuando se trate de minerales que no sean objeto de la reserva o de disposiciones especiales .....	26
<b>Ministerio de Trabajo</b>	
Orden por la que se dispone aumento de sueldos a la dependencia mercantil .....	27
<b>Presidencia del Gobierno</b>	
Orden por la que se dictan normas sobre utilización, regeneración y recogida de los lubricantes ya usados .....	28
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
Junta provincial de Beneficencia .....	28
Aduana de Santander .....	28
<b>Sección de Administración Económica</b>	
Administración de Propiedades de la provincia de Santander .....	28
<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Ayuntamientos de: Santander y Torrelavega	31
<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
"La Rosario", S. A. ....	32
<b>DIA 10</b>	
<b>Sección de Administración Provincial</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>	
Circular n.º 3. Concediendo autorización al señor alcalde de Molledo para emplear estricnina .....	34
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>	
<b>Jefatura del Estado</b>	
Ley de reforma tributaria .....	34
Ley por la que se prorrogan, durante el año económico de 1941, los Presupuestos ordinarios del Estado para 1940 .....	35
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
Distrito Minero de Santander .....	36
<b>Sección de Administración Económica</b>	
Administración de Propiedades de la provincia de Santander .....	36
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
Diputación provincial de Santander .....	37
Ayuntamiento de Ríotuerto .....	38
Junta vecinal de Róiz .....	38
Junta de las Obras del Puerto de Santander.	38
<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Providencias judiciales .....	38
<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Ayuntamientos de: Santander, Villafufre, Santoña y Suances .....	39
<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
"La Rosario", S. A. ....	40
<b>DIA 13</b>	
<b>Sección de Administración Provincial</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>	
Circular n.º 4. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Cieza para emplear estricnina .....	42
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>	
<b>Jefatura del Estado</b>	
Continuación de la Ley de Reforma Tributaria .....	42
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
Inspección provincial de Trabajo de Santander .....	44
<b>Sección de Administración Económica</b>	
Administración de Propiedades de la provincia de Santander .....	45

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>			
Ayuntamiento de Lamasón .....	47		
<b>Sección de Administración de Justicia</b>			
Providencias judiciales .....	47		
<b>Sección de Administración Municipal</b>			
Ayuntamientos de: Santander, Valdáliga, Reocín y Lamasón .....	48		
<b>DIA 15</b>			
<b>Sección de Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 5. Reproduciendo una Orden del Ministerio de Agricultura sobre ordena- ción de la producción de cuajo industrial.	50		
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Jefatura del Estado</b>			
Continuación de la Ley de Reforma Tri- butaria .....	51		
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>			
Primera Jefatura de Estudios y Construc- ciones de Ferrocarriles .....	53		
Junta provincial de Beneficencia .....	53		
<b>Sección de Administración Económica</b>			
Administración de Propiedades de la pro- vincia de Santander .....	54		
Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander .....	55		
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>			
Jefatura de Intendencia de Santander .....	55		
Ayuntamiento de Tudanca .....	56		
Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos ...	56		
Ayuntamiento de Anievas .....	56		
<b>Sección de Administración de Justicia</b>			
Providencias judiciales .....	56		
<b>Sección de Administración Municipal</b>			
Ayuntamiento de San Felices de Buelna ...	56		
<b>DIA 17</b>			
<b>Sección de Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 6. Comunicando haber sido con- cedido el exequátur como cónsul de Fran- cia al señor Jacques Dutard .....	58		
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Jefatura del Estado</b>			
Continuación de la Ley de Reforma Tribu- taria .....	58		
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>			
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes .....	59		
Sección Administrativa de Primera Ense- ñanza de la provincia de Santander .....	59		
<b>Sección de Administración Económica</b>			
Administración de Propiedades de la pro- vincia de Santander .....	70		
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>			
Junta administrativa de San Miguel de Luena .....	71		
Junta administrativa de San Andrés de Luena .....	71		
Junta vecinal de Media Concha .....	71		
<b>Sección de Administración de Justicia</b>			
Providencias judiciales .....	71		

	Págs.		Págs.		
<b>Sección de Administración Municipal</b>					
Ayuntamientos de: Pesaguero, Polanco, San Miguel de Aguayo y Tresviso .....	72	Circular n.º 13. Ordenando a los señores alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales que por el vecindario se proceda, por prestación personal, a dejar expeditos los caminos para el tráfico .....	82		
<b>Sección de Anuncios Particulares</b>					
Cámara de la Propiedad Urbana de Santander .....	72	<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>			
DIA 22		<b>Jefatura del Estado</b>			
<b>Sección de Administración Provincial</b>					
<b>Gobierno Civil de Santander</b>					
Circular n.º 10. Reproduciendo una disposición de la Dirección General de Administración Local convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarios de Fondos .....	74	Continuación de la Ley de Reforma Tributaria .....			
Circular n.º 11. Dando un plazo de cinco días para que la Diputación provincial y Ayuntamientos de la provincia remitan relación de los diputados provinciales, alcaldes, concejales y funcionarios caídos, en el ejercicio de sus cargos, por su identificación con el Movimiento Nacional .....	75	<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>			
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>					
<b>Jefatura del Estado</b>					
Continuación de la Ley de Reforma Tributaria .....	75	División Hidráulica del Norte de España .....			
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>					
Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander .....	78	Distrito Minero de Santander .....			
<b>Sección de Administración Económica</b>					
Delegación de Hacienda de Santander .....	78	Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Santander .....			
Administración de Propiedades de la provincia de Santander .....	78	<b>Sección de Administración Económica</b>			
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>					
Ayuntamiento de Piélagos .....	80	Delegación de Hacienda de Santander .....			
<b>Sección de Administración de Justicia</b>					
Providencias judiciales .....	80	Tesorería de Hacienda de Santander .....			
<b>Sección de Administración Municipal</b>					
Ayuntamientos de: Santander y Villaescusa .....	80	Administración de Propiedades de la provincia de Santander .....			
<b>Sección de Anuncios Particulares</b>					
Cuerpo de la Guardia civil .....	80	<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>			
DIA 24		Ayuntamiento de Arenas de Iguña .....			
<b>Sección de Administración Provincial</b>					
<b>Gobierno Civil de Santander</b>					
Circular n.º 12. Dando un plazo de ocho días a los Ayuntamientos de la provincia que no han cumplido lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de la Organización Nacional de Ciegos para que lo verifiquen .....	82	Ayuntamiento de Los Tojos .....			
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>					
<b>Jefatura del Estado</b>					
Continuación de la Ley de Reforma Tributaria .....	90	Ayuntamiento de Peñarrubia .....			
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>					
Junta Local de Subsidios Familiares de Santander .....	92	Ayuntamiento de Ruiloba .....			
DIA 27		Junta vecinal de Obeso .....			
<b>Sección de Administración de Justicia</b>					
Providencias judiciales .....					
<b>Sección de Administración Municipal</b>					
Ayuntamientos de: Santander, Arredondo, Santiurde de Toranzo, Santoña y Los Tojos .....					

	Págs.
Confederación Hidrográfica del Ebro .....	92
Delegación provincial de Abastecimientos ..	93
Distrito Minero de Santander .....	93
Delegación de Industria de Santander .....	94
<b>Sección de Administración Económica</b>	
Administración de Propiedades de la provincia de Santander .....	94
Delegación de Hacienda de Santander .....	95
Tesorería de Hacienda de Santander .....	95
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
Ayuntamiento de Camaleño .....	96
<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Providencias judiciales .....	96
<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Ayuntamientos de: Ríotuerto, Santa Cruz de Bezana, Luenta y Ruento .....	96
Junta vecinal de Heras .....	96
<b>DIA 29</b>	
<b>Sección de Administración Provincial</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>	
Circular n.º 18. Concediendo autorización al señor alcalde de Arenas de Iguña para emplear estricnina .....	98
Circular n.º 19. Concediendo autorización al señor alcalde de Tudanca para emplear estricnina .....	98
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>	
<b>Jefatura del Estado</b>	
Conclusión de la Ley de Reforma Tributaria .....	98
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
Distrito Minero de Santander .....	101
Audiencia Territorial de Burgos .....	101
Distrito Forestal de Santander .....	102
Confederación Hidrográfica del Ebro .....	114
Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Santander .....	115
Cuerpo de Ingenieros de Minas .....	116
<b>Sección de Administración Económica</b>	
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander .....	117
Delegación de Hacienda de Santander .....	117
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
Ayuntamiento de Villafufre .....	118
<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Providencias judiciales .....	118
Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas .....	119
<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Ayuntamientos de: Potes, Rasines, Bareyo, Santoña, Puenteviego, Soba, Noja, Torrelavega, Villacarriedo y Udías .....	120

	Págs.
<b>DIA 31</b>	
<b>Sección de Administración Provincial</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>	
Circular n.º 20. Concediendo autorización al señor alcalde de Guriezo para emplear estricnina .....	122
Circular n.º 21. Ordenando se proceda a entregar a la Delegación Sindical provincial todos los bienes y derechos pertenecientes a las organizaciones marxistas .....	122
<b>Diputación provincial de Santander</b>	
Suministros del mes de Diciembre de 1940..	122
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>	
<b>Jefatura del Estado</b>	
Ley por la que se dispone que la desobediencia, incumplimiento irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, abastecimiento o transporte será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de Septiembre de 1939 .....	122
Ley por la que se dispone serán de aplicación las Leyes de 26 de Septiembre de 1939 y 30 de Septiembre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente .....	123
<b>Ministerio de Agricultura</b>	
Orden por la que se fijan los precios de los productos industrializados del cerdo .....	123
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	124
Delegación provincial de Subsidios Familiares .....	125
Distrito Minero de Santander .....	126
<b>Sección de Administración Económica</b>	
Delegación de Hacienda de Santander .....	127
<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
Ayuntamiento de Enmedio .....	131
<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Providencias judiciales .....	131
<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Ayuntamientos de: Santander, Valderredible, Santa María de Cayón y Cabezón de Liébana .....	131
<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
Jefatura provincial de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ....	131